

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00087-00

ACCIONANTE: CRISTIAN ANDRÉS CAMPOS GALLO Y OTROS

ACCIONADOS: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA- EMBAJADA DE COLOMBIA EN PERÚ, CONSUL DE COLOMBIA EN LIMA

VINCULADO: MIGRACIÓN COLOMBIA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL)

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por los señores CRISTIAN ANDRÉS CAMPOS GALLO, LUZ STELLA GALLO GUAJE Y JESSICA LORENA GÓMEZ VIDALES, contra la MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN PERÚ, Y CONSUL DE COLOMBIA EN LIMA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la salud, igualdad y locomoción presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

¹ “Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

Por otra parte, conforme a lo solicitado por las partes accionantes en su escrito de demanda, el Despacho considera necesario vincular al presente asunto a MIGRACIÓN COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL), al considerar que pueden tener interés en las resultas del presente proceso.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para que rindan el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por los tutelantes y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. - Admítase la acción de tutela instaurada por los señores CRISTIAN ANDRÉS CAMPOS GALLO, LUZ STELLA GALLO GUAJE Y JESSICA LORENA GÓMEZ VIDALES, contra el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN PERÚ Y CONSUL DE COLOMBIA EN LIMA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la salud, igualdad y locomoción presuntamente vulnerados.

SEGUNDO. - VINCULAR al proceso a MIGRACIÓN COLOMBIA, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL),

TERCERO. - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, al Ministro de Salud y Protección Social, al director de Migración Colombia y al director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia (Aerocivil), para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

Para surtir las notificaciones del Embajador de Colombia en Perú y del Cónsul de Colombia en Lima, el Despacho, **requerirá** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, para que comunique a los referidos representantes de Colombia en Perú, sobre la existencia de este proceso, quienes se podrán

pronunciar dentro del término de dos (2) días acerca de la presente acción. La accionadas, deberán informar si las partes accionantes ha presentado acción de tutela por los mismos hechos.

Así mismo, se les requiere para que informen a este Despacho sobre los hechos puestos en conocimiento por las partes accionantes a través de la presente acción, para ello, se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

De otra parte, se les solicita indiquen a este Despacho los actos administrativos, resoluciones, gestiones y demás medidas adoptadas para garantizar el ingreso, bien sea terrestre o aéreo, de los ciudadanos colombianos que se encuentren en Perú sin la posibilidad de regresar a su país de origen con ocasión al cierre de fronteras provocada por la especial situación de salud que se está presentando por el COVID-19.

En igual sentido, indiquen si los señores CRISTIAN ANDRÉS CAMPOS GALLO, LUZ STELLA GALLO GUAJE Y JESSICA LORENA GÓMEZ VIDALES han elevado solicitudes de repatriación ante las autoridades competentes y, de ser así, cuál ha sido procedimiento efectuado y trámite en el que se encuentran estas.

CUARTO. De igual forma, se requiere a las entidades accionadas para que informen si se han presentado acciones de tutela por colombianos que se encuentren en Lima-Perú, en condición de turistas.

QUINTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a los tutelantes sobre la admisión de la demanda.

Igualmente, se les requiere a cada uno de los accionantes para que alleguen con destino a este proceso sus pasaportes, copias de sus cédulas de ciudadanía, los tiquetes aéreos tanto para el viaje de ida a Perú como para el regreso a Colombia y peticiones que hayan realizado ante el consulado o la embajada del país en Perú o de la respectiva autoridad competente, para efectos de acogerse a un vuelo humanitario. Finalmente, se les solicita precisen puntualmente los problemas en salud que aquejan a la señora LUZ STELLA GALLO GUAJE por la situación que están presentando.

SEXO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez